

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2023.

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
nimoral@solidaria.com.co
elibravo@solidaria.com.co
Ciudad.

Asunto: Reclamación por ocurrencia de siniestro de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. **980-87-994000000043** emitida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** (Nit. 860.524.654-6).

JULIO CESAR OVALLE VARGAS ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.408.596, actuando en condición de exservidor público de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL** (En adelante UAECD) y funcionario asegurado dentro de la póliza de la referencia, elevo reclamación por ocurrencia de siniestro de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de la referencia, en los siguientes términos:

A. Antecedentes

1. La póliza que es objeto de reclamación cuenta con **vigencia del 4 de noviembre de 2017 al 18 de abril de 2019**, su tomador es la UAECD y figuran como *asegurados y beneficiarios* la misma entidad y los servidores públicos que ocupen los *cargos asegurados* (en total 24 cargos).
2. El **objeto** del seguro es indemnizar los perjuicios causados a la UAECD originados en cualquier reclamación iniciada durante la vigencia de la póliza incluidos los juicios de responsabilidad fiscal.
3. El **amparo obligatorio** consiste en los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad en juicios de responsabilidad fiscal en contra de los servidores públicos asegurados incluso cuando la imputación se realice a título de culpa grave. En las condiciones generales de la póliza se establece que la cobertura operará cuando el proceso en contra de los funcionarios asegurados esté fundamentado en actos incorrectos cometidos o presuntamente cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad cubierta bajo esta póliza.
4. El día **13 de febrero de 2018** se apertura el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0015/18, durante el periodo de vigencia de la póliza.
5. El daño patrimonial se materializó el día **5 de septiembre de 2023**, fecha en la cual quedó ejecutoriado el fallo de responsabilidad fiscal No. 41 de fecha 8 de agosto de 2003, proferido por la Contraloría de Bogotá dentro del proceso No. 170100-0015-18. A partir de este momento se materializó el supuesto

detrimento patrimonial, se determinó la cuantía del daño imputado, se conocieron los responsables de pago y se precisaron las demás condiciones de la obligación.

6. En contra del fallo, fueron interpuestos los recursos de reposición y, en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, respectivamente, quienes confirmaron en integridad la decisión adoptada a través del Fallo No. 41 del 08 de agosto de 2023 al declararme responsable fiscal.
7. La decisión contenida en el fallo con y sin responsabilidad fiscal No. 41 del 08 de agosto de 2023, quedó en firme y ejecutoriada el 05 de septiembre de 2023, conforme la constancia de ejecutoria de la misma fecha.
8. La póliza no contempla exclusiones que pudieren afectar la presente reclamación.
9. El aviso de siniestro fue comunicado a la aseguradora por parte de la entidad pública y posteriormente mediante el Auto que vinculo a los terceros civilmente responsables dentro del proceso de responsabilidad fiscal¹.

B. Ocurrencia del Siniestro

Que el siniestro se materializó con la ejecutoria el fallo de responsabilidad fiscal No. 41 de fecha 8 de agosto de 2003, el auto que resolvió los recursos de reposición de fecha 30 de agosto de 2023 y el auto que resolvió los recursos de apelación de fecha 1 de septiembre de 2023, todos proferidos por la Contraloría de Bogotá dentro del proceso No. 170100-0015-18, que confirmó parcialmente el Auto No. 41 de fecha 8 de agosto de 2023 con la modificación contenida en el artículo primero del “Auto por el cual se resuelven recursos de reposición contra el fallo número 41 de 8 de agosto de 2023 y se concede recursos de apelación, se resuelven solicitudes de prueba, dependientes, recurso contra el auto del 31 de julio de 20 23 y solicitud de archivo” de fecha 30 de agosto de 2023.

C. Solicitud

En consecuencia, solicito amablemente que se inicie el proceso de activación de la póliza de seguro para cubrir el pago del fallo antes del 20 de noviembre de 2023, teniendo en consideración que el seguro contratado ofrece una cobertura integral que permitirá afrontar los costos legales y brindar el apoyo necesario en esta situación.

De conformidad con lo informado por la Contraloría de Bogotá, la consignación del pago debe ser realizada en el Banco Davivienda, cuenta de ahorros a nombre de la Contraloría de Bogotá D.C, No.00790025799-4. En el formato de consignación debe ir Ref.1: Cédula del Consignatario y Ref. 2: Nit.800.245.133-5 Contraloría de Bogotá.

¹ Folio 70 a 79 y comunicación de fecha 6 de febrero de 2023 visible a folio 411 y 412 del Expediente del proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0015-18.

D. Pruebas

Aporto como prueba el expediente completo del proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0015-18 junto con su constancia de ejecutoria el cual puede ser consultado en el siguiente link:

<https://www.dropbox.com/scl/fo/vt1641t7zowdfwo9u2o2b/h?rlkey=fn2tmgpvuxrhex0b1azxfti9&dl=0>

Adicionalmente adjunto los siguientes documentos:

1. Certificación Laboral de Julio Cesar Ovalle
2. Liquidación del crédito

Atentamente,


JULIO CESAR OVALLE VARGAS
C.C. 19.408.596
Exservidor Publico UAEC